Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 70 de 2022
Artículos 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	**Agosto 25 de 2022**
Inicio:	**11:07 horas**
Finalización:	**11:57 horas**

Se instaló y declaró abierta la audiencia inicial que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por **Luz Marina Aranda de Torres y Ana Ruth Sogamoso** en contra de Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio, y Departamento del Tolima – Secretaría de Educación y Cultura, Radicación 73001-33-33-003-**2021-00153**-00

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, y a los asistentes se les informó que sería grabada.

ASISTENTES

Apoderado: Huilman Calderón Azurero, identificado con C.C. 14.238.331 de Ibagué y T.P. 102.555 del C.S. de la Judicatura.
Correo electrónico: huillman@hotmail.com

Parte Demandada

Nación – Ministerio de Educación – FOMAG

Apoderada: Yahany Andrea Genes Serpa, identificada con C.C. 1.063.156.674 de Lorica y T.P. 256.137 del C.S. de la Judicatura, teléfono 3173109197
Correo electrónico: t_ygenes@fiduprevisora.mail.onmicrosoft.com
t_ygenes@fiduprevisora.com.co

Departamento del Tolima – Secretaría de Educación y Cultura

Apoderado: Hermilson Ciro Avilez, identificado con C.C. 5.873.729 de Cunday y T.P. 134.514 del C.S. de la Judicatura, teléfono 3158937941
Correo electrónico: hermilson.ciro@tolima.gov.co

Ministerio Público

Oscar Alberto Jarro Díaz, Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué, E-mail: oajarro@procuraduria.gov.co.
Celular 3175401151

El Despacho reconoció personería adjetiva a la abogada Yahany Andrea Genes Serpa, conforme a la sustitución del poder allegado previo a la presente audiencia.

1. **SANEAMIENTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se procedió a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas desde la finalización de la audiencia inicial hasta esta instancia procesal a fin de examinar que no se hayan presentado vicios y en caso de haber ocurrido, proceder a su saneamiento.

El apoderado del extremo demandante sugiere la vinculación de Fiduprevisora S.A. en calidad de litisconsorte necesario *(Intervención desde el minuto 5:45 al minuto 08:13).*

El despacho denegó la solicitud *(Intervención desde el minuto 12:08 al minuto 23:42)*

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Se indicó por parte de la señora Jueza, que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos jurídicamente relevantes, que encuentran pleno respaldo probatorio documental hasta esta instancia con el expediente administrativo aportado con la contestación a la demanda por parte de Departamento del Tolima, y los anexos de la demanda, siendo estos:

- Que mediante petición elevada el 27 de febrero de 2020, la señora Ana Ruth Sogamoso solicitó el reconocimiento y pago de las cesantías parciales.

- Que mediante petición elevada el día 09 de marzo de 2020, la señora Luz Marina Aranda de Torres solicitó el reconocimiento y pago de las cesantías parciales.

- Que mediante las resoluciones Nros. 1434 y 1467 del 30 de abril de 2020, se reconoció y ordenó el pago de las cesantías solicitadas por Ana Ruth Sogamoso y Luz Marina Aranda de Torres, respectivamente.

- Que a través de petición del 24 de febrero de 2021, y por medio de apoderado, la señora Luz Marina Aranda de Torres solicitó el reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías parciales, habiéndose configurado el silencio administrativo negativo.

- Que a través de petición del 26 de febrero de 2021, y por medio de apoderado, la señora Ana Ruth Sogamoso solicitó el reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías parciales, habiéndose configurado el silencio administrativo negativo.

El problema jurídico a resolver en el caso sub judice consiste en resolver acerca de la nulidad de pretendida, de los actos administrativos fictos negativos generados como consecuencia del silencio administrativo frente a las solicitudes presentadas por ANA RUTH SOGAMOSO el día 26 de febrero de 2021, y por LUZ MARINA ARANDA DE TORRES el día 24 de febrero de 2021, por las cuales se pretendía el reconocimiento de la sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías reconocidas.

Para lo anterior, habrá que determinar si a las señoras ANA RUTH SOGAMOSO y LUZ MARINA ARANDA DE TORRES, les asiste derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria consagrada en la Ley 244 de 1995, modificada y adicionada por la Ley 1071 de 2006, por el pago tardío de sus cesantías, y la entidad a la que le es imputable tal obligación.

Constancia: Los intervinientes manifestaron su acuerdo.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a la apoderada de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG, quien manifestó que la entidad no tiene ánimo conciliatorio, para lo cual previamente aportó el certificado del Comité de Conciliación, visible en el archivo D1. 2021-00153 SUSTITUCION PODER ACTAS DE COMITE DE CONCILIACION.

Por su parte el apoderado de DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, manifestó que la entidad tiene ánimo conciliatorio, no obstante, aún no ha sido expedida fórmula de arreglo por parte del comité, por cuanto se encuentra haciendo el estudio del caso.

En vista de lo anterior, el despacho declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal; requirió al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA a través de su apoderado judicial, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la presente audiencia, allegue certificado o constancia en la cual se conozca de forma expresa, la posición de la entidad respecto del caso sometido a estudio.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

<u>Pruebas de la parte demandante:</u>

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda[1].

[1] Expediente virtual, archivo A3. 2021-00153 DEMANDA PODERES Y ANEXOS.pdf, páginas 21-75.

Pruebas de la parte demandada

Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda[2]

Departamento del Tolima.

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda[3].

Pruebas de Oficio

Se ordenó a las entidades demandadas, Departamento del Tolima – Secretaría de Educación y Cultura y Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al igual a Fiduprevisora S.A., que dentro de los diez (10) días siguientes, remitan al correo electrónico adm03ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como fue requerido en el numeral 9 del auto admisorio de la demanda de fecha 21 de septiembre de 2021, y en auto del 3 de junio de 2022, aportando prueba de las fechas en las que se realizaron los trámites interadministrativos entre las entidades, a efectos de procurar el pago de las cesantías reclamadas por las demandantes, ***específicamente, las fechas en las que se remitieron los proyectos de actos administrativos a la Fiduprevisora, la fecha de su devolución aprobado, y las fechas del envío de los actos administrativos en firme, por parte de la entidad territorial, para el correspondiente pago.***

Requiérase a la Vicepresidencia del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para dentro de los diez (10) días siguientes, remita al correo adm03ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co, certificación donde conste la fecha en que quedaron a disposición los dineros por conceptos de cesantías solicitadas por Luz Marina Aranda de Torres identificada con c.c. 28.756.118 reconocida a través de Resolución No. 1467 del 30 de abril de 2020 y por Ana Ruth Sogamoso identificada con c.c. 28.865.524 reconocidas mediante Resolución No. 1464 del 30 de abril de 2020, según fue ordenado en ato del 3 de junio de 2022.

Oficiar, por la secretaría de este Despacho, a la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, y Fiduprevisora S.A., a fin de comunicarles los requerimientos aquí ordenados.

NOTIFICADO EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

El Despacho señaló que, al estar pendientes de recaudo únicamente pruebas de carácter documental, una vez sean aportadas las mismas dentro del plazo

---

[2] Expediente virtual, archivo B2. 2021-00153 CONTESTACIÓN DEMANDA MIN-EDUCACION FOMAG.pdf, páginas 14-43.

[3] Expediente virtual, archivo B3. 2021-00153 CONTESTACIÓN DEMANDA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.pdf, páginas 8-39.

conferido, en auto separado se tomarán las decisiones de impulso procesal a las que haya lugar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales decada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e3fc65e9c0a6c74ef2001c3370d056952e1a55fdfe4a071c300689c65411b4**
Documento generado en 25/08/2022 09:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica